



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 307 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 2443-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-P. LLUCHUBAMBA, de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y con proveído de fecha 03 de Agosto de 2022, por la Directora Regional donde dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de conformidad al Decreto Supremo N° 082-2019-EF- que aprueba el texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria a través del Decreto supremo N° 377-2019-EF, en adelante “el Reglamento”, que establecen las normas orientadas a impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación.

Que, mediante Oficio N° 2443-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-P. LLUCHUBAMBA, de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y con proveído de fecha 03 de Agosto de 2022, por la Directora Regional donde dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución de reinicio-culminación de obra: “*Instalación del Sistema de Riego Luchubamba, Distrito de Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca*” con Código Único N° 2151982, por cuanto hace de conocimiento que con el documento de la referencia a) se aprueba el Adicional N° 02 por partidas nuevas de la Obra de la referencia b); y se proyecta la fecha culminación de ejecución de Obra para el 01 de diciembre del 2021; sin embargo, la ejecución Física de la Obra se suspende mediante **Asiento de Cuaderno de obra N° 200, del Supervisor de Obra, de fecha 30/10/2021; en el cual se lee “En la fecha se suspenden los trabajos por las fuertes lluvias en el lugar de trabajo”**; por tanto, al momento de la suspensión de los trabajos se tiene un total de 30 días calendarios del periodo de ejecución. Con fecha 18 de julio del 2022, se reinician las actividades de la ejecución de la Obra de la referencia b), como se consigna en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 201, del Residente de obra y Asiento N° 2022, del Supervisor de Obra, ambos de fecha 18 de julio de 2022. Por lo expuesto, párrafos arriba, se solicitan aprobar el reinicio de la obra con acto administrativo con efectivo anticipada del 18 de julio del 2022 y teniendo como fecha de culminación de obra el 19 de Agosto del 2022.

Que, como es de verse en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 200 de fecha 30/10/2021, el Supervisor de Obra, Carlos Fernando Pastor Bazán, Ing. Civil; indica en dicho cuaderno: “*En la fecha se suspende los trabajos por las fuertes lluvias en el lugar de trabajo*”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su Artículo 34.2: “*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones. iii) autorización de ampliaciones de plazo. v IV)*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 307 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de Agosto de 2022.

puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezcan el reglamento”.

Que, al respecto; tratándose de obras, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento.

Que, en ese contexto, el numeral 153.1 del referido artículo dispone lo siguiente: **“Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución**
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (El énfasis es agregado nuestro).

Que, como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

Que, ahora bien considerando los documentos antes descritos en donde indica que ya se habría reiniciado las actividades de la ejecución de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Luchubamba, Distrito de Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca” con Código Único N° 2151982, conforme se adjunta el Asiento N° 200 del Supervisor de obra, el Asiento N° 201 del Residente de Obra, el Asiento 202, del Supervisor de obra sobre el reinicio de obra conforme se aprecia en el Cuaderno de Obra, firmados por el Señor Carlos Fernando Pastor Bazán, Ing. Civil en calidad de Supervisor y el Señor: Marcial Carranza Diaz, en calidad de Residente de Obra, por lo que en ese sentido teniendo como fundamento los documentos adjuntos, es necesario emitir el presente acto administrativo.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 307 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de Agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR** con Eficacia Anticipada desde el 18 de Julio de 2022, el Reinicio de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Luchubamba, Distrito de Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca” con Código Único N° 2151982, en mérito a lo expuesto en el Asiento N° 200, 201, 202, del Cuaderno de Obra, suscritas por el Ing. Civil en calidad de Supervisor Carlos Fernando Pastor Bazán y Ing. Civil Marcial Carranza Diaz, en calidad de Residente y los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Notificar** la presente resolución al Área Usuaria para que conforme a su competencia realice las demás acciones de acuerdo a ley, asimismo notifíquese a las demás oficinas competentes conforme corresponda; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera
DIRECTORA